

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	UPS SCS Colombia Ltda.
Demandado	Ameni Group S.A.S.
Radicado	05001 31 03 018 2022-00460-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín veinte (20) de febrero de dos mil veintitres (2023)

En consideración a que el documento acompañado con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se torna procedente librar mandamiento de pago.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y siguientes del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de UPS SCS Colombia Ltda, en contra de D Amení Group S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$470.000.000,00) por concepto de capital representado en el acuerdo de pago celebrado entre las partes y constitutivo de título ejecutivo; más los intereses moratorios liquidados a partir del 1 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con ley 2213 de 2022, y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 núm. 3º ejusdem)

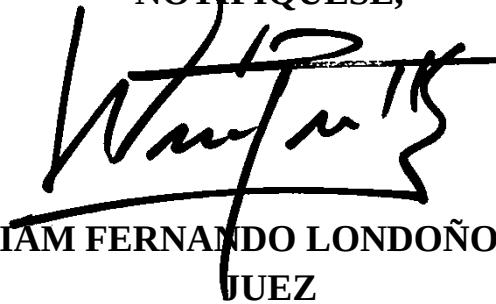
TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO. Para la entrega del título ejecutivo se deberá acercar a las instalaciones del Despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 meridiano y 1:00pm a 5:00pm

SEXTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Jorge Enrique Serrano Calderón, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3. (firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d1fda395ca1ae67b97f71698b847833183a7c8369e62ff93de1e54d83f679e**

Documento generado en 20/02/2023 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>